



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS
POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.**
ORDENANZA NÚM. 14

FUNDAMENTO	2
HECHO IMPONIBLE.....	2
OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR	2
OBLIGADOS AL PAGO	2
ANEXO A LA ORDENANZA - TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS.....	3



ORDENANZA NUM. 13
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Constituye hecho imponible, la prestación del servicio público de celebración de matrimonios civiles, al amparo de la Ley 35/ 1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 3.- La obligación de pago nace en el momento en que tenga lugar la solicitud de celebración del matrimonio civil. El documento municipal en el que se notifique la fecha y hora de la celebración de la ceremonia del matrimonio civil en dependencias municipales, se entregará previo depósito de la tasa correspondiente.

Cuando por causas imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la prestación del servicio público contemplado en esta Ordenanza, no procederá devolución alguna del depósito constituido.

OBLIGADOS AL PAGO

Art. 4.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o resulten beneficiadas de la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza.



ORDENANZA NUM. 13
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

ANEXO A LA ORDENANZA - TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS

Precio por enlace	85,50 €
-------------------	---------